



**DETALLE DE LAS
MODIFICACIONES QUE SE EFECTÚAN EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL
RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL QUE ADMINISTRAN LAS C.C.A.F.**

BORRADOR



A.- Modifica el título de la Circular.

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, MODIFICA ALGUNAS INSTRUCCIONES EN LA MATERIA Y DEROGA CIRCULARES QUE INDICA

B.- Modifica la introducción.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 2°, 23, 38 de la Ley N°16.395 y en los artículos 3°, 19 y 21 de la Ley N°18.833, esta Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente consolidar o refundir en un solo cuerpo toda la normativa dictada en materia de Régimen de Crédito Social, modificando algunas de las instrucciones impartidas hasta la fecha y derogando las Circulares que se indican.

En consecuencia, el Régimen de Crédito Social que otorgan las Cajas de Compensación de Asignación Familiar se regirá por las siguientes disposiciones e instrucciones.

C.- Se agregan los siguientes textos nuevos.

i) Tramitación y otorgamiento de créditos sociales en forma remota o a distancia

Las C.C.A.F. podrán tramitar y otorgar créditos sociales a sus afiliados por medio de sistemas electrónicos remotos o a distancia, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Circular, a lo regulado mediante la Circular N°2.821 de 2012 de esta Superintendencia y a lo dispuesto en la Ley N°19.799.

Para la utilización de este mecanismo, las Cajas de Compensación deberán realizar previamente un registro presencial o remoto que permita comprobar la identidad del afiliado, oportunidad en la cual se le entregarán los productos y claves que le permitirán interactuar con los sistemas.

En la oportunidad correspondiente se deberán suscribir los respectivos contratos con los afiliados, tales como el contrato de uso de canales remotos y el o los mandatos, los que contemplarán claramente los derechos y obligaciones de las partes.

Para la tramitación y otorgamiento de un crédito social en forma remota o a distancia se establecerán claves de acceso y mecanismos de autenticación o verificación de la identidad del afiliado que contemplen al menos dos etapas o mecanismos distintos, de modo de garantizar seguridad en las operaciones, y se notificarán al domicilio, correo electrónico u otro mecanismo que el afiliado haya escogido al efecto, las diferentes actuaciones que se hubieren realizado a través de dichos sistemas electrónicos, como la suscripción de solicitudes, mandatos u otros documentos.

Los sistemas utilizados, junto con permitir el registro y seguimiento completo de las operaciones, deberán generar archivos que permitan respaldar los antecedentes de cada operación, de modo de poder ser validados o revisados posteriormente.

En caso de contratarse los servicios de una empresa de intermediación, estas deberán proporcionar mecanismos de verificación de la autenticidad, integridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y de las claves de acceso, así como darán cumplimiento a lo dispuesto en este número y a lo establecido mediante la Circular N°2.821 de 2012.

El certificado del empleador a que se refiere el número 1.6.2.1 de la presente Circular podrá ser reemplazado por una declaración jurada simple u otro documento que permita verificar la vigencia de relación laboral del deudor principal y su antigüedad en el empleo. Si correspondiere, la

declaración jurada también deberá dar cuenta de los mismos datos respecto de los avalistas. Estos documentos deberán consignar claramente las responsabilidades penales en caso de falsedad. En caso de ocuparse el sistema de PREVIRED al que tiene acceso la Caja, deberá contarse con autorización del afiliado para utilizar dicha información. Los documentos en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a cinco días.

Asimismo, a efectos de acreditar la remuneración del trabajador, requisito también establecido en el número 1.6.2.1 de esta Circular, las Cajas podrán utilizar la información disponible y a la que tienen acceso a través de PREVIRED de hasta los dos meses anteriores al otorgamiento del crédito social, si la del mes anterior no estuviera disponible, siempre que cuenten con la autorización del trabajador en tal sentido.

ii) Reinicio de descuentos de cuotas de crédito social.

En caso que no haya sido posible descontar regularmente las cuotas de un crédito social desde la remuneración o pensión y pudieren reanudarse tales descuentos, la Caja previo a informar para descuento a la entidad empleadora o pagadora de pensión la respectiva cuota de crédito social, deberá remitir una carta certificada al trabajador o pensionado, dirigida al domicilio particular que el afiliado tenga registrado en la Caja, así como un correo electrónico en caso que la Caja cuente con dicho antecedente, informándole que tiene una deuda de crédito social impaga por los meses que se individualizarán y que los descuentos de las cuotas de crédito social se reanudarán de conformidad a lo acordado entre las partes al momento de otorgarse el crédito, esto es, mediante descuento en las remuneraciones o pensiones.

Esta carta, asimismo, deberá contener la misma información que se entregó al afiliado a través del certificado de liquidación a que hace referencia el número 1.16 de esta Circular, actualizado a la fecha del envío, es decir, con indicación del monto de crédito otorgado, número de cuotas, valor de cada una, total de cuotas pagadas y adeudadas, intereses respectivos y demás gastos que correspondan.

La carta y el correo electrónico otorgarán al deudor un plazo de al menos 25 días hábiles administrativos para que éste concurra a la Caja a regularizar la situación de sus cuotas morosas y acreditar el promedio de sus ingresos de los últimos tres meses. Sin haber transcurrido este plazo la entidad de previsión social no podrá informar al empleador el descuento de la cuota de crédito social que corresponda.

Para el caso que la remuneración líquida actual sea inferior a la que percibía el trabajador al momento de contratar el crédito social, el descuento de la cuota de crédito social que se reinicie no podrá superar el 25% de la remuneración líquida actual del trabajador, por lo que la Caja no podrá informar para descuento una cuota que supere ese porcentaje, debiendo ajustarla si así fuese necesario.

iii) Digitalización de los documentos del crédito social.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores sobre resguardo del pagaré, las C.C.A.F. deberán mantener copia digitalizada de todos los antecedentes que sirvieron de base para el otorgamiento del crédito social, es decir, la solicitud de crédito social, el contrato de mutuo, el pagaré una vez suscrito, el comprobante de entrega del dinero, cheque o transferencia electrónica y todos los antecedentes que sirvieron de base para su otorgamiento, incluida toda la información necesaria que la Caja le entregó para que el afiliado haya otorgado su consentimiento.

Además, la Caja deberá contar con la información de los pagos mensuales o totales realizados, así como las reprogramaciones o repactaciones que las partes acuerden.

La digitalización completa de los antecedentes de otorgamiento de crédito social deberá realizarse dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la entrega del dinero.

D) Se modifican las siguientes instrucciones:

i. Agrega el siguiente párrafo final en el número sobre definición de crédito social.

Asimismo, mediante el Régimen de Prestaciones Adicionales y de acuerdo con lo establecido en el D.S. N°94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las C.C.A.F. podrán establecer los siguientes beneficios para sus afiliados con créditos sociales vigentes: reembolso parcial o total de una o más cuotas, devolución de parte o todo de los intereses y condonación parcial o total de gastos de cobranza. Para lo anterior, las Cajas deberán adoptar el correspondiente acuerdo de Directorio que las establezca, así como las condiciones bajo las cuales operarán y deberán ser contempladas en el respectivo Reglamento de Prestaciones Adicionales. Estos beneficios operarán hacia el futuro y no podrán tener efecto retroactivo.

ii. Modifica el tercer párrafo del número sobre Financiamiento del Crédito Social.

Las C.C.A.F. podrán contratar créditos dentro del sistema financiero chileno, constituido por bancos nacionales o extranjeros y sociedades financieras controladas por la Comisión de Mercado Financiero, en compañías de seguros nacionales o extranjeras, en sociedades de inversión fiscalizadas por la Comisión Mercado Financiero, y en organismos públicos de fomento y desarrollo. En todo caso, los créditos contratados en empresas vinculadas a las C.C.A.F. deberán obtenerse en iguales o mejores condiciones crediticias que las ofrecidas en cualquiera otra entidad. Además, las Cajas de Compensación podrán acceder al financiamiento de bancos de desarrollo multilaterales, debiendo resguardar para ello en las condiciones contratadas y en las cláusulas suscritas, los riesgos financieros, operacionales y reputacionales asociados a este tipo de financiamiento que pudiesen afectar al Fondo Social.

iii. Incorpora la obligación de no descontar cuotas de crédito social y reprogramarlas en los casos de los trabajadores acogidos a huelga, regidos por el Código del Trabajo y cambia de ubicación el párrafo respectivo.

Reprogramación.

La reprogramación constituye un acuerdo entre la C.C.A.F. y un afiliado deudor de crédito social, que permite modificar alguna de las condiciones que rigen el servicio de una deuda por concepto de crédito social. Este cambio en las condiciones originales estipuladas puede consistir en variaciones en la modalidad de pago del crédito ya sea extensiones del plazo original, variaciones en la tasa de interés pactada o en el mecanismo de amortización de la deuda o de todas las condiciones anteriores. Por ende, no constituye pago anticipado de la obligación primitiva y consecuentemente no genera derecho a cobrar comisión como si se tratara del prepago efectivo del crédito. Asimismo, no constituye una nueva operación de crédito que implique la emisión de otro pagaré ni la cobranza de los gastos asociados al otorgamiento de un nuevo crédito social. En caso de que la tasa de interés sea modificada, ésta debe ser la vigente al momento de la reprogramación.

Tanto las renegociaciones como las reprogramaciones de un crédito social deberán efectuarse en forma presencial o remota en las oficinas de la C.C.A.F.

Sin perjuicio de lo anterior, las reprogramaciones por causa de licencia médica, no pago por parte del pagador de la pensión o huelga de los trabajadores a los que se aplique el artículo 355 del Código del Trabajo, se deberán realizar en forma automática y no podrán representar un costo adicional para el afiliado.

iv. Situación especial de los funcionarios de organismos públicos afiliados que se encuentren regidos por la Ley N°18.834.

En el caso de trabajadores dependientes que tengan la calidad de funcionarios de organismos públicos que se rijan por las normas de la Ley N°18.834, se aplicará a los descuentos por concepto de créditos sociales que soliciten lo establecido en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.834.

Por tanto, en tales casos, el porcentaje máximo de descuento mensual no podrá exceder el 15% de la remuneración del afiliado, límite previsto por las citadas normas para los descuentos de carácter voluntario.

Para contar con la autorización del descuento en los términos antes señalados, los funcionarios de los referidos organismos públicos afiliados deberán efectuar una petición escrita al respectivo jefe superior del Servicio.

Para el efecto anterior, las C.C.A.F. deberán implementar un formato que contenga la solicitud del funcionario deudor dirigida al jefe superior del respectivo Servicio en el sentido de practicar sobre sus remuneraciones el descuento de un determinado monto mensual por concepto de dividendos de crédito social, considerando el límite del 15% previsto en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley N°18.834.

El formato que contenga la solicitud antes referida deberá incluir, al menos, el valor del dividendo mensual y el plazo durante el cual dicho descuento se efectuará.

Una vez solicitado el descuento por el funcionario a su entidad empleadora y habiéndose autorizado éste, dicha entidad se encontrará obligada a efectuar las deducciones correspondientes a los dividendos mensuales pactados por concepto de crédito social, debiendo retenerlos y remesarlos a la respectiva Caja de Compensación acreedora, rigiéndose por las mismas normas de pago y de cobre que las cotizaciones previsionales.

v. Sustituye el actual N°10.5 sobre Tasa de Interés, que pasa a quedar como sigue:

Tasa de interés

Tasa de Interés de Colocación

Las C.C.A.F en la fijación de las tasas de interés en los préstamos que otorgan a sus afiliados, deberán regirse por las disposiciones de la Ley N°18.010 y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.

Conforme a las normas de la citada ley, las C.C.A.F no pueden estipular un interés que exceda el límite que fije la Comisión de Mercado Financiero (ex Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras), este límite de interés se denomina interés máximo convencional.

Las tasas de interés que fijen las C.C.A.F., conforme a lo señalado precedentemente, podrán ser diferenciadas únicamente de acuerdo con el monto, tipo de beneficiario de que se trata, esto es, afiliado trabajador o afiliado pensionado, el plazo de restitución y si es reajutable o no. Sin embargo, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados deberán ser menores a las tasas de interés que se fijen para los afiliados trabajadores ante préstamos de iguales características. Cabe hacer presente que, respecto del plazo de restitución, las C.C.A.F. deberán establecer para cada tramo de plazo una sola tasa de interés. Lo mismo se aplicará para las tasas de interés que se establezcan para los

créditos destinados a financiar la educación superior, independiente si se trata de préstamos financiados con recursos propios o externos.

Para tal efecto, los únicos tramos de plazos que las Cajas deberán tener en cuenta para la fijación de tasas de los préstamos que no sean destinados a la adquisición de viviendas son los siguientes:

- 1 a 3 meses
- 4 a 12 meses
- 13 a 24 meses
- 25 a 36 meses
- 37 a 48 meses
- 49 a 60 meses

En cuanto a la diferenciación por montos, se deberán tener en cuenta los tramos establecidos en el certificado correspondiente emitido por la Comisión de Mercado Financiero.

Las Cajas podrán ofertar para los diferentes tramos y plazos, una tasa de interés que se encuentre vigente, aunque sólo sea por un día, en la medida que no implique beneficio para una entidad empleadora en particular.

En las tasas de interés que las C.C.A.F. publiquen y pacten con sus afiliados deberán quedar incluidos los costos propios de la gestión crediticia, tales como: informes comerciales, verificación de domicilio, gastos de tramitación, comisiones, franqueo y otros similares.

Sólo podrá cobrarse al afiliado en forma adicional a la tasa de interés, gastos por concepto de impuesto de timbres y estampillas, notariales y los inherentes a cauciones y primas de seguros de desgravamen, cuando corresponda.

Las C.C.A.F sólo podrán cobrar intereses hasta el último día del mes al que corresponda la cuota.

Deudores con buen comportamiento de pago y refinanciamiento. Tasas preferenciales.

Tratándose de un afiliado o afiliada con buen comportamiento de pago, es decir, al menos sin morosidad en los últimos doce meses, las Cajas podrán otorgar, previo acuerdo de su Directorio que deberá ser remitido para conocimiento de esta Superintendencia, una tasa de interés preferencial en el caso de acordarse el otorgamiento de un nuevo crédito. Estas condiciones de otorgamiento se incluirán en el respectivo Reglamento de Crédito Social y en la Política de Riesgo de la Caja.

Las Cajas también podrán ofrecer a sus afiliados tasas preferenciales cuando se trate de la compra de la totalidad de los créditos que aquellos tengan con proveedores financieros externos, cuyas condiciones deberán ser aprobadas por el Directorio de la Caja a través del correspondiente acuerdo, el que será puesto en conocimiento de la Superintendencia, así como se incluirá en el respectivo Reglamento de Crédito Social y en la Política de Riesgo de la Caja. En estos casos y sólo para efectos de acceder no se aplicará el límite de renegociaciones a que se refiere el número 1.13.1 de esta Circular.

Intereses que se deben aplicar en caso de morosidad

En caso de morosidad del empleador o de la entidad pagadora de la pensión que ha retenido y no enterado en la C.C.A.F lo adeudado por crédito social, corresponde aplicar

los intereses y reajustes contemplados en el sistema de cobranza de cotizaciones previsionales establecido en la Ley N°17.322.

Las mismas normas de la Ley N°17.322 se aplicarán al empleador o a la entidad pagadora de pensiones en el evento que no hayan dado cumplimiento a su obligación legal de retener lo adeudado por crédito social.

En caso de morosidad del deudor principal y/o avales, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, corresponde aplicar los intereses de la Ley N°18.010.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que para las operaciones sujetas a la Tasa Máxima Convencional (TMC), el límite equivalente a esa tasa rige también para los intereses que se pacten en mora.

La TMC aplicable para ese efecto es la misma que corresponde al crédito de que se trate, debiendo cobrarse esos intereses con una tasa variable que atienda la TMC que, en su respectivo lapso de vigencia según la duración de la mora, rija durante este período.

No obstante, lo anterior, puede pactarse una tasa fija para todo el período de mora, que no supere la TMC vigente al momento de la convención. Sin embargo, si en ese caso no se pactara una tasa numérica (según la TMC vigente conocida) y solo se alude a la “tasa máxima convencional”, los intereses deberán cobrarse entendiendo que se refiere a las que rijan durante el período de mora.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.010, si no se pacta tasa alguna para el período de mora ni se establece estipulación en contrario, corresponde cobrar el interés corriente para la operación de que se trate, desde la fecha del retardo y a las tasas que rijan durante ese retardo.

Para efectos de aplicar el interés por mora sobre la obligación que se paga, atendido el carácter de prestación de seguridad social que ellos tienen, deberán sumarse las tasas de interés corriente diarias o las tasas de interés pactadas sin exceder las tasas de interés máximas convencionales diarias, según sea el caso, que corresponda considerar entre la fecha en que se inicia la mora hasta la fecha del pago.

Información que debe contener la pizarra y la página web

Las C.C.A.F deberán mantener una pizarra con información sobre las condiciones de otorgamiento del crédito social, ubicada en un lugar visible y de fácil acceso al público, tanto en la sede principal como en las agencias fijas y móviles, oficinas o sucursales, a fin de velar por la debida fe pública y la transparencia en el otorgamiento del crédito social.

El formato de la pizarra deberá contener información diferenciada según se trate de afiliados trabajadores o afiliados pensionados. Para el caso de los préstamos no reajustables, el formato de dicha pizarra será el siguiente:

CREDITOS SOCIALES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL DE 90 DIAS O MÁS

1.	PLAZOS (meses)	MENOR O IGUAL A 50 U.F.				MAYOR A 50 U.F. Y MENOR O IGUAL A 200 U.F.				MAYOR A 200 U.F. Y MENOR O IGUAL A 5.000 U.F.			
		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS		TRABAJADORES		PENSIONADOS	
		Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual	Tasas de Interés anual	Tasas de Interés mensual
	01-03												
	04-12												
	13-24												
	25-36												
	37-48												
	49-60												
Valor cuota para créditos de \$1.000.000, otorgado a la tasa de interés informada en el número 1, anterior, de este formato de la pizarra.													
		TIPO DE BENEFICIARIO				TRABAJADORES				PENSIONADOS			
2.		Valor cuota para créditos a 36 meses (incluye seguro desgravamen).											
		Monto total a pagar en 36 meses (costo total del crédito).											
		CAE (Carga Anual Equivalente)											
2.		Valor cuota para créditos a 48 meses (incluye seguro desgravamen).											
		Monto total a pagar en 48 meses (costo total del crédito).											
		CAE (Carga Anual Equivalente)											
2.		Valor cuota para créditos a 60 meses (incluye seguro desgravamen).											
		Monto total a pagar en 60 meses (costo total del crédito).											
		CAE (Carga Anual Equivalente)											
3.		Comisión de prepago:											
4.		Monto de los gastos de cobranza prejudicial:											

La información que debe contener la pizarra corresponderá a la siguiente:

- Las tasas de interés vigentes a cobrar en las operaciones de crédito social, de acuerdo con los tramos de montos establecidos en el certificado emitido por la Comisión de Mercado Financiero, deberán presentarse según lo señalado en el número 1. del formato de la pizarra.
- A modo de ejemplo, se deberá señalar el valor de tres cuotas distintas calculadas a 36, 48 y 60 meses, considerando la tasa de interés vigente al día que corresponda, un monto capital de \$1.000.000 y los gastos de administración correspondientes al seguro de desgravamen, si procede, el impuesto de timbres y estampillas y gastos notariales. La

presentación de esta información deberá ajustarse a lo señalado en el número 2. del formato de la pizarra.

- c) Señalar si la C.C.A.F cobra o no comisión de prepago y su forma de cálculo, como se indica en el número 3. del formato de la pizarra.
- d) También deberán indicarse los gastos de cobranza prejudicial, como se indica en el número 4. del formato de la pizarra.

Las C.C.A.F que otorguen préstamos reajustables deberán incluir en la pizarra la información sobre éstos conforme al formato ya indicado. En el cálculo de las cuotas que se publiquen deberá considerarse un crédito otorgado por un monto de \$1.000.000.

Cabe agregar que la misma información contenida en la pizarra debe ser publicada en la página web que tenga la C.C.A.F, debidamente actualizada. Además, en dicha página deberá contemplarse un sistema de simulación de crédito social diferenciado entre afiliado trabajador y afiliado pensionado. La ruta de acceso al simulador de crédito social e información de pizarra debe ser debidamente identificada en el menú inicial de la página web.

El simulador de los créditos sociales que la C.C.A.F. tenga en su página web, debe mostrar explícitamente en la simulación los siguientes ítems con sus respectivos valores, debiendo el resultado que arroje el simulador incluir los gastos de otorgamiento.

- i. Tasa de interés mensual.
- ii. Tasa de interés anual.
- iii. Impuesto de timbre y estampilla.
- iv. Gastos notariales.
- v. Total cuota mensual sin incluir seguro de desgravamen.
- vi. Seguro de desgravamen mensual (promedio de todos los meses de vida del crédito).
- vii. Total cuota mensual incluyendo seguro (el seguro se incluye como un promedio de los seguros cobrados en cada cuota).
- viii. Valor total a pagar del crédito incluyendo seguro de desgravamen.

Las C.C.A.F. deberán tener presente que la tasa de interés utilizada en el sistema de simulación de crédito social de su página web, debe ser la misma informada en el punto 1. y utilizada en el punto 2., del formato de pizarra a que hace referencia esta circular.

vi. Se modifica el N°16 sobre entrega del crédito Social, quedando el primer párrafo como se indica:

El crédito social podrá ser entregado al afiliado en dinero en efectivo, a través de un cheque nominativo, un depósito bancario o una transferencia electrónica en su cuenta bancaria u otra que aquel designe y de la que sea titular. Tratándose de un crédito pre aprobado, la entrega del dinero podrá hacerse en el momento en que el afiliado o afiliada concurra a una entidad que ha pactado con la Caja la entrega de un bien o servicio, si así lo requiere aquel, produciéndose la entrega del dinero y el pago del bien o servicio en forma simultánea y sólo por el monto cobrado por la empresa que entregó el bien o servicio.

vii. **Se modifica el número sobre Formas de acceder al crédito social, quedando como sigue:**

1.1. FORMAS DE ACCEDER AL CRÉDITO SOCIAL

Para los efectos de acceder al crédito social deberá distinguirse si el afiliado tiene la calidad de trabajador dependiente, de trabajador independiente o de pensionado.

1.1.1. Afiliado trabajador dependiente

Deberá presentar la Solicitud de Crédito Social:

- a) Directamente en la C.C.A.F., o
- b) A través de su entidad empleadora.

No obstante, la Caja podrá solicitar al empleador que suscriba y valide la información contenida en la solicitud de Crédito Social.

1.1.2. Afiliado trabajador independiente

Deberá presentar la Solicitud de Crédito Social directamente en la C.C.A.F.

1.1.3. Afiliado pensionado

Deberá presentar la Solicitud de Crédito Social directamente en la C.C.A.F.

E.- SE SUPRIME

i) Se suprimen los siguientes párrafos del actual número 3.

El acuerdo de Directorio en cuya virtud una Caja utilice la compraventa con pacto de retrocompra de créditos sociales como fuente de financiamiento, requerirá la autorización de esta Superintendencia. Dichas operaciones deberán ser comunicadas a este Organismo Fiscalizador dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el respectivo acuerdo de Directorio. El acuerdo de Directorio remitido a este Organismo deberá venir acompañado, al menos, de los siguientes antecedentes¹:

- a) El detalle de las operaciones de crédito social comprometidas y vigentes mediante esta fuente de financiamiento (compraventa con pacto de retroventa).
- b) Un informe que evalúe en forma exhaustiva en base a los antecedentes técnicos, económicos, legales y de viabilidad financiera y, en particular sobre este último aspecto, la capacidad de la Caja para cumplir con las cláusulas de resguardo comprometidas en los contratos y, por tanto, asegurar la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que permitan a la Caja demostrar que estará en condiciones de efectuar la recompra pactada.
- c) Respaldos de cada uno de los elementos considerados en el punto anterior.
- d) Identificación y valoración de cada una de las cláusulas de resguardo comprometidas en la operación, así como también un análisis de stress sobre las principales variables que inciden en el cumplimiento de ellas.
- e) Deliberaciones de los Directores sobre la conveniencia de utilizar esta fuente de financiamiento y su destino.
- f) Análisis sobre cómo se inserta esta fuente de financiamiento en la estrategia financiera de la C.C.A.F. y su impacto en ella, de acuerdo al riesgo marginal que dicha operación aporta al riesgo global de la entidad, abordando para ello su impacto en al menos los siguientes aspectos: costo

de fondo, descalce de activos y pasivos, nivel de endeudamiento, concentración de las fuentes de financiamiento, situación de liquidez e impacto en el nivel de riesgo crediticio de la Caja frente a inversionistas.

En los contratos de compraventa de créditos sociales con pacto de retroventa deberán contemplarse cláusulas que establezcan que la recaudación de los créditos involucrados será efectuada por una Caja de Compensación, a fin de mantener el mecanismo de recaudación establecido en el artículo 22 de la Ley N°18.833.

La transferencia definitiva de la propiedad de los pagarés a un tercero implicará la pérdida de modalidad de cobro señalada en el párrafo precedente y de la prelación establecida en el artículo 69 de la Ley N°18.833. Igual situación ocurrirá en el caso que no se lleve a cabo la retrocompra por parte de la Caja.

Las C.C.A.F. no podrán comprometer en este tipo de operación más del 20% de su cartera de créditos sociales, por cada inversionista de dicho instrumento financiero. En caso de utilizar esta fuente de financiamiento, las Cajas deberán enviar mensualmente un reporte, aprobado por su Directorio, con el grado de cumplimiento de las diferentes cláusulas relacionadas con este tipo de instrumentos, realizando para ello un análisis individual y agregado de su comportamiento y tendencia. En el evento de observarse un deterioro significativo de los indicadores, esta Superintendencia podrá solicitar mayores antecedentes.

En todo caso, el límite máximo global para el total de estas operaciones no podrá superar el 50% del saldo insoluto de su cartera de créditos sociales vigentes. Excepcionalmente, esta Superintendencia podrá autorizar un límite global mayor, que en modo alguno podrá superar el 80% de la cartera de créditos sociales vigentes. Lo anterior, en la medida que la Caja demuestre que el riesgo marginal en que incurre producto de esta mayor exposición, aún en situaciones de mercado adversas, no afectará su viabilidad financiera y, en particular, su capacidad para llevar a cabo la(s) retrocompra(s) pactada(s).

ii) Se suprimen en el número 4.1.1 y en el número 4.1.2 el siguiente párrafo.

Los préstamos que se otorguen para proyectos de microempresarios serán aquellos que se financien con los recursos que la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) ponga a disposición de la C.C.A.F.

iii) Se suprimen los siguientes tres párrafos del número 10.

Lo adeudado por crédito social por los pensionados de CAPREDENA y DIPRECA constituye créditos de la primera clase, en conformidad al N°6, del artículo 2.472, del Código Civil, sólo en aquella parte en que no excedan del 15% de la pensión líquida mensual respectiva.

Tal disposición se aplicará en los casos que no sea posible efectuar el descuento de sus pensiones y las C.C.A.F. deban concurrir con otros acreedores para hacer efectiva su acreencia, pero el privilegio sólo es por el 15%.

Lo anterior implica que cualquier porcentaje superior que otorguen las C.C.A.F. por crédito social, concursará con los demás créditos que no gozan de preferencia, a prorrata en el sobrante de la masa concursada, en conformidad al artículo 2.489 del Código Civil.

F.- VIGENCIA

La Circular entrará en vigencia el primer día hábil administrativo del mes de enero de 2021.

G.- DEROGACIÓN

A contar de la vigencia de la Circular se derogan y dejan sin efecto sin efecto las siguientes Circulares:

Número de Circular	Año de Publicación
2052	2003
2188	2005
2328	2006
2462	2008
2463	2008
2485	2008
2598	2009
2610	2010
2658	2010
2747	2011
2757	2011
2776	2011
2824	2012
2829	2012
2843	2012
2869	2012
2976	2014
3040	2014
3105	2015
3156	2015
3175	2015
3343	2017
3355	2018
3434	2019
3459	2019
3485	2020